

+CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, OPERADORA DE RESTAURANTES, BARES Y ESPECTÁCULOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ LOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

1.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Material Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la de del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Derecho es una de sus Unidades Académicas, misma que llevará a cabo la ejecución del presente instrumento jurídico.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



II.- DECLARA "LA ARRENDADORA"

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública Número 12,583 Volumen 457, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público No. 4, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en fecha 22 de septiembre del año 2014, la cual quedo debidamente inscrita bajo el número 29191-10 del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, en fecha 30 de octubre de 2014.

II.2 Que dentro de sus fines se encuentra; la prestación de todo tipo de servicios gastronómicos, operación de restaurantes, restaurant-bar y toda clase de eventos sociales, todo tipo de servicio de alimentos y bebidas, así como participar en licitaciones públicas o privadas, la organización, contratación, presentación y representación de espectáculos, artistas, cantantes, grupos musicales, variedades, entretenimientos, etc... y demás actividades relacionadas y conexas a su objeto social.

II.3 Que su apoderado legal, el C. CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ LOYA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la Escritura Publica mencionada en la Declaración II.1 del presente instrumento jurídico; mismas que no le han sido limitadas o modificadas en forma alguna.

II.4 Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave. ORB140922QS1.

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Cantera, Número 8101, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 31210, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, es que "LA ARRENDADORA", brinde su espacio y servicios, para llevar a cabo el evento denominado en "Posada navideña de personal docente" de la Facultad de Derecho de "LA UNIVERSIDAD", mismo que tendrá verificativo el día 5 de diciembre del 2018, en un horario de las 14:30 horas a 19:30 horas, en el Salón 3, denominado "Vita", ubicado en las instalaciones "Renasci Eventos" de "LA ARRENDADORA".

SEGUNDA.- ANEXO. Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, las partes cumplirán con los elementos específicos que se detallan en el ANEXO, que se agrega a este contrato, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Derecho, se compromete a pagar a "LA ARRENDADORA", por concepto de arrendamiento y servicios complementarios para la organización del evento mencionado en la Cláusula Primera del presente instrumento, la cantidad de \$187,688.00 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido. Dicha cantidad será pagada a más tardar el día 29 de noviembre del 2018.

Pago que se efectuará previa presentación de la factura relativa, ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el día 05 de diciembre del 2018, fecha en la que tendrá verificativo la ejecución del evento contratado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS DE "LA ARRENDADORA".

1. A prestar el servicio complementario integral para la organización del evento solicitado, de acuerdo a las especificaciones descritas en el ANEXO, dentro de los horarios establecidos y con las condiciones de calidad y cantidad.
2. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos o que puedan requerirse por cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, que tenga o pudiera tener intervención en el desarrollo de su actividad.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y legales que se relacionen con el giro de su actividad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".

1. Pagar a "LA ARRENDADORA" el servicio contratado, en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
2. Cubrir a "LA ARRENDADORA" todos los gastos derivados de los daños dolosos imputables a "LA UNIVERSIDAD" a la infraestructura, mobiliario, mantelería, cristalería, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato y oportuno al supervisor del Evento, en este caso la Secretaria Administrativa de la Facultad de Derecho, quien procederá a levantar acta circunstanciada, dándose cuenta de los hechos que provocaron las pérdidas materiales, indicando circunstancia de modo, tiempo y lugar. La cual deberá quedar firmada por el supervisor antes mencionado, así como por parte de la empresa, y dos testigos.
3. No obstaculizar de ninguna forma las operaciones de "LA ARRENDADORA" en la realización del servicio complementario contratado.
4. Guardar en todo momento el respeto a los empleados de "LA ARRENDADORA", por sí, y coadyuvar para mantener dicho orden por parte de sus invitados o comensales, en la ejecución del evento.

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes reconocen desde este momento que no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los fenómenos meteorológicos, como la lluvia, granizo, nieve, tormenta de viento o arena; desastres naturales, o perturbación de la paz civil, que impidan la ejecución parcial o total del evento contratado.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La Facultad de Derecho de "LA UNIVERSIDAD" tendrá, en todo tiempo, el derecho de supervisar y vigilar la ejecución del servicio complementario, a los cuales se ha comprometido "LA ARRENDADORA",

pudiendo realizar las observaciones que estime necesarias para su prestación óptima y oportuna.

NOVENA.- TÉRMINOS DE CONFIDENCIALIDAD. A la firma del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" deberá de abstenerse de divulgar, por cualquier medio la información técnica, contable o administrativa derivada del presente contrato, así como cualquier otra pueda resultar en perjuicio de la operación mercantil o de la imagen corporativa de "LA ARRENDADORA".

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA ARRENDADORA" incurra en alguno de estos supuestos:

- a).- Suspenda o deje de cumplir las condiciones pactadas en el presente instrumento.
- b).- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA ARRENDADORA" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentará alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA ARRENDADORA" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que "LA ARRENDADORA" no cumpla puntualmente con sus obligaciones, pagará como pena convencional la suma total pactada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico.

Cantidad que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato, salvo el previo consentimiento por escrito de ambas partes y siempre que dicha cesión no sea contraria al objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente instrumento, y cualesquier documento, término o condición, relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia, no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por todas las partes intervinientes.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente instrumento, a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

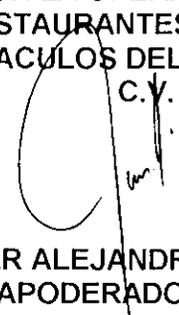
DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 9 de noviembre del año 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

**POR LA OPERADORA DE
RESTAURANTES, BARES Y
ESPECTACULOS DEL NORTE, S.A. DE**


**C. CÉSAR ALEJANDRO PÉREZ LOYA
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



M.D. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
HERRERA ANDAZOLA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE
LA FACULTAD DE DERECHO



SR. JUAN PABLO LOYA PÉREZ
COMISARIO DE OPERADORA DE
RESTAURANTES, BARES Y
ESPECTÁCULOS DEL NORTE, S.A. DE
C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y OPERADORA DE RESTAURANTES, BARES Y ESPECTACULOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. CELEBRADO, EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----